

## **I. INTRODUCCIÓN**

<b>1. Breves consideraciones históricas . . . . .</b>	<b>11</b>
<b>2. Conformación del Semanario Judicial de la Federación . . . . .</b>	<b>13</b>

## I. INTRODUCCIÓN

### 1. BREVES CONSIDERACIONES HISTÓRICAS

En los primeros años de la vida independiente de México, la Corte Suprema de Justicia desarrolló su elevada misión en un ambiente de retraimiento y misterio. Esta postura, que no permitió el elogio o la censura de sus actos y sí la detracción, fue superada en corto tiempo con la aparición de algunas de sus sentencias en los diarios, y permitió, gracias a la publicidad, que se conociera la probada capacidad y rectitud de la magistratura de la época. Correspondió a don Manuel de la Peña y Peña, notable jurisconsulto y tratadista, ser uno de los precursores de la jurisprudencia en México<sup>3</sup> por haber iniciado un movimiento que hizo patente su preocupación por que se difundieran las resoluciones de los tribunales.

Esta inquietud sufre su primer receso con motivo de los hechos históricos acaecidos en los últimos lustros de la primera mitad del siglo pasado, pues fue a partir 1850, antes del surgimiento del **Semanario Judicial de la Federación**, cuando circuló una publicación —no oficial— especializada en derecho, “por entregas”, denominada **Semanario Judicial**, la cual en su prospecto asentó el propósito de que quedara constituida por tres partes, y se propuso reproducir, en la segunda de ellas, “Las sentencias de los tribunales y juzgados”. Este **Semanario** se editó durante el período 1850 a 1855; la mayoría de los asuntos de la Suprema Corte publicados como importantes son fallos en materia penal, los que en esa época fueron los que atrajeron la atención pública en mayor grado.

Los juristas que en alguna forma prosiguieron con el propósito de difundir la jurisprudencia, bien pronto se vieron precisados a interrumpir su tarea por segunda ocasión. Sería al restablecerse la República cuando el movimiento en cita tomara “fuerza inusitada”, encabezado por una pléyade brillantísima de juristas con un denominador común: “El estudio y la difusión de la jurisprudencia”.

Entre ellos figuran, sin tratar de dar mayor efectividad o lustre a alguno o algunos de ellos, Luis Méndez, J. Bibiano Beltrán, Benito Juárez, Emilio Pardo Jr., Pablo Macedo, Ignacio L. Vallarta, Justo Sierra, Antonio Martínez de Castro, Isidro Montiel y Duarte, Manuel Dublán, José Ma. Lozano y otros ilustres juristas, cada uno dentro de la esfera de sus actividades.

Benito Juárez, a su paso por el más alto tribunal de la República y después, en

<sup>3</sup> **El Foro**, Primera Época, t. I, núm. 1, pp. 2, 1873.

su calidad de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, logró convertir en realidad esa inquietud de difundir las citadas resoluciones, de manera oficial y permanente.

En primer término, con el artículo 12, del capítulo II, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de 1862<sup>4</sup> y en segundo término con el Decreto de 8 de diciembre de 1870,<sup>5</sup> que crea el **Semanario Judicial de la Federación**, para publicar:

“Todas las sentencias definitivas pronunciadas por los Tribunales Federales, desde el restablecimiento del orden legal en 1867, y las que pronunciaren en lo sucesivo”.

“Los pedimentos del procurador general de la nación, del ministro fiscal de la Suprema Corte de Justicia y de los promotores fiscales de los tribunales de circuito y juzgados de Distrito”.

“Las actas de acuerdo pleno de la suprema corte, y los informes pronunciados ante ella, cuando acuerde la publicación”.

El mismo decreto señaló la obligación, para los mencionados tribunales y funcionarios, de remitir copia de los documentos que debían publicarse “a la persona encargada por la Suprema Corte para dirigir la publicación del **Semanario Judicial**”.

El establecimiento del **Semanario** de referencia, viene a satisfacer la aludida necesidad de publicar sistemáticamente las ejecutorias de los Tribunales Federales, “no sólo para verificar de su existencia”, sino también con la finalidad de unificar los criterios de todos los tribunales de la República, dotándose con ello de “cierta autoridad” a las interpretaciones de la ley contenidas en las citadas ejecutorias.

**Al iniciarse la publicación del Semanario Judicial de la Federación**, no se tenía en nuestro país el actual concepto de jurisprudencia obligatoria, estructurado con las bases previstas por la Constitución y la Ley de Amparo, sino que se había adoptado la corriente doctrinaria que la define sólo como “la interpretación que a las leyes dan las resoluciones de los tribunales”.

Posteriormente, Ignacio L. Vallarta, por medio de las ejecutorias y discursos (votos particulares), de que fue autor en su calidad de presidente de la Suprema Corte de los Estados Unidos Mexicanos (1877-1881), y de los variados temas que en ellos abordó, dio vida y desarrollo a la Constitución, “que era casi letra muerta en la práctica de las instituciones, con lo que dirigió decisiva e inmediatamente la

<sup>4</sup> El Reglamento de referencia, formó parte de las disposiciones legislativas publicadas en el **Semanario Judicial de la Federación**, Segunda Época, t. X, pp. 275 y 276.

<sup>5</sup> El decreto que crea el **Semanario Judicial de la Federación**, y que suscribe José Ma. Iglesias se localiza en las páginas 3 y 4 del t. I, segunda parte, Primera Época, de dicho **Semanario**.

Jurisprudencia Constitucional, gracias al cargo y al prestigio que tenía en la Suprema Corte.”<sup>6</sup> De igual manera, contribuyó, en forma eficaz, al establecimiento del “novísimo sistema” de índices, durante la Segunda Época del **Semanario Judicial de la Federación**.

## 2. CONFORMACIÓN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION

El **Semanario Judicial de la Federación** se encuentra dividido en Épocas, de las que se han concluido seis y actualmente se integra la Séptima.

Son dos las interrupciones notables que ha tenido en su publicación: La primera de ellas de 1875 a 1880; la segunda, de agosto de 1914 a mayo de 1917.

En la sucesión de las diversas Épocas del **Semanario Judicial** aparecen publicadas gran número de tesis de jurisprudencia que han dejado de aplicarse y que, como consecuencia, han pasado a formar parte del acervo histórico, las cuales, con cierta tendencia metafórica, han sido agrupadas bajo la denominación de “jurisprudencia histórica.” Ésta comprende las Épocas Primera a Cuarta.

Las restantes Épocas (Quinta a Séptima) quedan incluidas en lo que se considera “jurisprudencia aplicable”.

6. Tena Ramírez, Felipe, **Derecho Constitucional Mexicano**, Ed. Porrúa, México, 1949, 2a. ed., pp. 38.